

## INTRODUCCIÓN

Mis agradecimientos a los organizadores de este Congreso, Señora Licenciada Rosalía Buenrostro Báez, Titular de la “Coordinación General de Proyectos Especiales del Consejo de la Judicatura y Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal” y al Señor Alejandro Heredia Ávila, Director General de la “Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados” (AMPFS).

Me convoca y me integro al marco de este Congreso titulado ‘**Vivir en Familia es un Derecho**’ dado que plasma los derechos que implican el Interés Superior del Niño, ese niño universal objeto de mi afecto, que desde múltiples y diversos escenarios ha vivenciado ausencias, distancias y desencuentros, por la conflictiva parental, post quiebre vincular.

Desde esta plataforma, Vivir en Familia es un Derecho y, desde mi perspectiva personal, la familia intacta y la disuelta constituyen familia, porque están cimentadas por sus redes intra e intrageneracionales.

## FAMILIA

### UNA CONSTELACIÓN DINÁMICA EN EL CRUCE DE DOS SIGLOS. “Vinculación, Quiebre y Restauración”

La familia, en el cruce de estos dos siglos, ha experimentado transformaciones endógenas, instalando cambios en el ejercicio de la maternidad y entronizando el proceso de la nueva paternidad.

Desde estas consideraciones, no existe una forma única de ser, estar y hacer familia. En el presente, existe un amplio repertorio de configuraciones, tipologías y representaciones familiares, que plasman en su espacio dinámico interno, en su matriz conductual, el contexto histórico de los cambios socioculturales, que reflejan el cruce de dos siglos.

No obstante, en esencia, la familia es una continuidad de si misma. Se ha reinventado y, yo diría, que se ha re-encantado, porque constituye el referente dinamizador del contexto espacio-temporal, que ha oscilado pendularmente en concordancia con el espacio histórico-cultural.

De alguna manera, pareciera ser que se encuentra inserta en el ADN de la humanidad y, en este sentido, es posible situar el origen de la familia, en el proceso de hominización, dado que nuestro homo sapiens comprendió su capacidad de procrear y se hizo cargo de sus hijos, creando, por primera vez, a la familia con una pareja sexual y parental. Posteriormente, se ha ido plasmando desde un espacio público a uno privado, pleno de afectividad en la construcción de relaciones más intimistas y democráticas.

Desde la observación terapéutica, es posible precisar que cada familia posee un sello personalógico, el cual configura un estilo distintivo y legítimo de hacer familia. En este sentido, sus miembros comparten colectivamente las tradiciones, mitos, cultura, biografías, verdades, secretos “es la gran historia que conforma nuestro espejo” y, son estos aspectos, los que operacionalizan el eje de su singularidad.

En su contexto más amplio, implica el funcionamiento integral entre sus miembros a través de una red de comunicación relacional y en su espacio más íntimo, es generadora de procesos afectivos vinculativos intra e intergeneracionales en permanente evolución (dado que los afectos no son estáticos), con estilos tanto funcionales como perturbadores, que replican en el ámbito de la conducta individual de sus miembros y se refleja de forma sistémica en el comportamiento del colectivo familiar.

Tal como dijera al inicio, no existe un paradigma único de familia, por tanto, es muy riesgoso calificarlas desde una mirada unilateral, porque lo que le da significado real al proceso dinámico interno, es la **calidad del vínculo afectivo** y, solamente cuando el conflicto se alista, es el momento de intervenir, para readecuar roles y pautas en consideración a la organización estructural de esa familia particular.

Por tanto, la mejor forma de aproximarme a la familia, es considerándola como una instancia de pertenencia, espacio educativo y núcleo dinámico de los afectos desde un estilo vinculante, relacional y dialogante.

## **I.- CORRELACIÓN ENTRE LOS CAMBIOS SOCIOCULTURALES Y LA DESVIGORIZACIÓN DE CONSTRUCTOS CULTURALES INTERNALIZADOS COLECTIVAMENTE.**

Al respecto, se ha ido generando una especie de correlato entre los diversos cambios socioculturales que han afectado y determinado el proceso de la paternidad y que dicen relación desde mi perspectiva, con dos revoluciones sociales que se imbrican mutuamente:

1.- La ideología juvenil de Mayo de 1968, con el credo “**prohibido prohibir**” y el **slogan “abajo el padre”**, protesta juvenil colectiva que tuvo efectos significativos a nivel mundial, en lo concerniente a la naturaleza misma de la paternidad. No obstante, esta situación se revierte el 5 de Marzo, del 2002 en la misma Francia, derivada de la reformulación de la Autoridad Parental a través de la Ministra de la Familia y de la Infancia, Segolène Royal quien logra un vuelco espectacular en Europa, al situar en términos bi-semanales la custodia compartida.

2.- El giro más significativo de la segunda mitad del siglo XX, se inició con uno de los movimientos sociales más determinantes del cambio cultural que la humanidad registra en las últimas décadas: el **feminismo**.

Desde los cambios más significativos de la lucha feminista, se desprenden entre otros:

- Acceso al control de la fecundidad.

- La irrupción, legalización y comercialización de la píldora anticonceptiva, catalizador que escindió la sexualidad de la procreación. Concepción que desde los inicios de la historia, era la opuesta, dado que la procreación estaba asociada con la sexualidad.
- La interrupción voluntaria del embarazo que fue autorizada en casi todos los países europeos y se convirtió en un nuevo derecho de la mujer.
- Aceptación social y legitimación tendencial del divorcio.
- El subsiguiente incremento de la familia mononuclear.

A su vez, el desfortalecimiento de constructos culturales han potenciado, permeado y provocado la emergencia de:

- Un nuevo eje relacional pareja-familia, en el ejercicio de una nueva dinámica de roles recíprocos.
- Una nueva construcción de la pirámide abuelidad.
- Una nueva mujer producto de los cambios culturales.
- Un nuevo hombre producto de una innovación emocional, a través del proceso de androginia.
- Una nueva masculinidad derivada del cuestionamiento a nivel de identitario masculino y desperfilamiento del sistema patriarcal.
- Una nueva paternidad, que deviene de las vivencias de una nueva masculinidad y de las experiencias de la paternidad contemporánea, la que se traduce en un vínculo de apego afectivo con el hijo. Su ingreso a la díada madre-hijo, se expresa en su participación en el cuidado del bebé y, este contacto ‘cara a cara’ con él, le ha permitido decodificar sus necesidades y, a partir de esta involucración amorosa, su paternidad en el curso de la crianza, se ha ido solidificando.

### **I.1- Vinculaciones-Parentalidad**

Desde el escenario de la parentalidad, cualquiera sea la representación de la tipología familiar, ésta se ancla en una red de vinculaciones que instalan el suceso y el proceso de ser padre y madre.

El **suceso**, nos **convierte** en padres y madres. Desde la concepción del hijo, existe una diferencia física en el escenario y ritmo del embarazo, por ser la madre la portadora biológica de la criatura, pero, no es menos cierto, que el embarazo del padre radica en la mente, dado que vivencia en forma empática las ansias de la paternidad.

En este mismo lineamiento, investigaciones actuales de la Memorial University of Saint-Jean, de Terranova-Canadá, (2002) marcan que “también los hombres sufren trastornos hormonales, al constatar que los niveles de cortisol, prolactina y de testosterona cambian notablemente durante el embarazo de su pareja y bajan después del nacimiento. Esto representa no solo la covada de acompañamiento del hombre hacia la mujer, sino que marca un suceso biológico, ‘una especie de covada bioquímica’”.

El **proceso**, implica **querer** ser padres y madres. En este sentido, tanto la paternidad como la maternidad, conllevan los deberes y derechos irreductibles de la parentalización socioafectiva, responsabilidad que los define como figuras representativas e irremplazables en la vida del hijo.

La maternidad y paternidad, incluye derechos y deberes y, desde estos considerandos, educar a un hijo es un derecho natural, que antecede al derecho jurídico. Asimismo, implica un desafío y una fuente permanente de descubrimiento personal, dado que impulsa el desarrollo y la ejecución de una serie de recursos internos para desplegar las funciones de parentalización, tanto en las etapas evolutivas de la crianza como en la participación de su formación integral como persona. Al mismo tiempo, constituye un deber que emana de la misma naturaleza humana, porque involucra una responsabilidad moral, social, económica y civil ante seres desvalidos que merecen las mejores oportunidades para su desarrollo.

Independientemente del marco relacional en que nos construimos como pareja, si como padres y madres realizamos la función del maternaje y paternaje en el ejercicio de la parentalidad, conformamos las vinculaciones con nuestros hijos.

## **I.2.- Post-Quiebre Vincular**

Desafortunadamente, post quiebre vincular de la pareja, cualquiera sea su situación jurídica (parejas de derecho, consenso, no cohabitación), la apertura idílica del padre intra matrimonio y/o convivencia, se desvirtúa paulatinamente. Y, nos situamos desde una familia como constelación dinámica intacta, a una familia como constelación dinámica disuelta, momento en que irrumpe la tramitación por tuición, visitas, alimentos y otros, situación que conlleva a la instrumentalización del rol del hombre y también en algunos casos de la mujer.

En Chile, de acuerdo al último Censo del 2002, de una población total de 15.116.435 habitantes, existe en el país un 4.7% de separaciones y 0.4% de anulaciones, lo que arroja una cifra de **552.000** padres y madres separados y una cifra estimada de **1.104.000 de** hijos de padres separados.

La situación de ruptura del vínculo matrimonial o de pareja, ocurre en la gran mayoría de los casos, en medio de un ambiente conflictivo que entorpece el cumplimiento de los roles paternos, por tanto, atenta principalmente contra la paternidad.

En mi país enfrentamos la problemática de los recién creados Tribunales de la Familia y de la Mediación.

Ambas vías se gestionaron como propulsores orientados a descongestionar los tribunales de menores, sin embargo, han colapsado por el multidestino de las causas respectivas (diferentes tribunales en lo concerniente a los aspectos de visitas, tuición y alimentos, en audiencias a su vez, diferidas en tiempo), situación que impide al padre relacionarse con sus propios hijos.

Por otro lado, la mediación como instrumento psico-jurídico y familiar, es la instancia donde se edifica la separación de la pareja, a fin de minimizar el coste emocional de ésta y es considerada como el espacio definitivo para lograr acuerdos interparentales. No obstante, la mediación requiere de un cambio cultural, derivado de la mentalidad litigiosa que nos precede. Esta apreciación no es menor, por cuanto la problemática que enfrenta actualmente la mediación se conecta con la incapacidad de integrar las necesidades reales y sentidas de una ex pareja conyugal.

En este aspecto, las posiciones rígidas de las necesidades reales que se encuentran en primera fila, se abocan a la presentación de un pliego de peticiones por una de las partes y, desde el otro ángulo, la oferta compensatoria. Si bien es cierto, en algunos casos se puede llegar a acuerdos, éstos pueden no sustentarse en el tiempo.

Esta consideración responde a que la necesidad sentida no es escuchada en su profundidad y está relacionada con el derecho a paternar y/o maternar, desde las vinculaciones que establecemos con nuestros hijos en el ejercicio de la parentalidad.

Es en la necesidad sentida donde se incuba el conflicto, que en el curso del tiempo se irá enquistando en la mentalidad ambos progenitores, traduciendo comportamientos alienadores y destilando una emocionalidad desvirtuada del concepto del interés superior del niño.

La complejidad del proceso mediador podría transitar por una vía exitosa, si lográsemos clarificar, perfeccionar e integrar ambas necesidades para fundirse en un pacto interparental, que básicamente requiere la aceptación del paternaje /o maternaje en la cotidianidad del hijo.

### **I.3.-Custodia Monoparental**

Desde este escenario y como resultado de la última transformación legal realizada en Chile (1989), la tuición de los hijos se le otorga íntegramente a la madre.

En este sentido, se observa las atribuciones culturales asignadas a cada sexo, dado que la tendencia histórica favorece un estereotipo de roles en que el materno se define como de cuidado, crianza y protección directa de los hijos, mientras que el paterno se restringe al de proveedor material.

En nuestro país, se establece desde el contexto jurídico (en conjunto con el costumbrismo legal y la tendencia cultural) que en situaciones post-separación conyugal, de consenso, de quiebre vincular y/o de no cohabitación, se aplica consecuentemente la norma, que en la mayoría de los casos –salvo contadas excepciones - la madre obtiene la custodia de los hijos y al padre se le otorga un derecho de visitas, aspecto reforzado por la ley de Filiación N° 19.585, que actualmente lo designa como el derecho de mantener una relación directa y regular con el hijo. No obstante, en la práctica, es un derecho de ejercicio relativo, dado que pasa por el filtro de la buena voluntad de la persona que tiene a su cargo el cuidado personal del hijo, que es “la madre” y de una eventual suspensión unilateral de su parte respecto de las visitas.

La custodia monoparental, enfatiza la maternidad como atributo y componente fundamental de la identidad femenina y social y, la instituye como la única figura apta orientada al cuidado, crianza y socialización de los hijos.

De esta forma, la maternidad como figura protagónica, replica la carencia de un Código de la Familia, dado que nuestro Código Civil deviene del Código Napoleónico (1833, en ejercicio desde 1855), donde la debilidad de la normativa jurídica admite de base que la familia en proceso de ruptura matrimonial, se reglamente legalmente sobre

la base de referentes propios del tipo de familia tradicional, hombre proveedor y madre nutricia. No obstante, esta regulación epocal de nuestro Código, no previó que a posteriori, el padre podría querer desarrollar una paternidad afectiva.

Asimismo, el Derecho y los Tribunales de Familia no han sido permeados por los cambios culturales, por tanto no dan respuesta a la familia en crisis, a la nueva dinámica que se establece post-quebre, a las demandas internas proyectivas de los niños, ni al nuevo rol paterno.

#### **I.4.-Paternidad No Custodia**

Como resultante de la custodia exclusiva, derivamos a una paternidad no custodia, la cual paulatinamente vivencia la exclusión, dado que los roles se escinden, y en algunos casos pierde abruptamente la infancia de los hijos. Estos aspectos determinan una especie de orfandad artificial del hijo junto a la muerte virtual del padre, lo que conlleva a la emergencia de padres periféricos y/o casuales.

En definitiva, se desperfila su rol socio afectivo y se difumina su presencia psico social, personificándose el rol paterno post-quebre, como “el visitador semanal, quincenal y/o en retirada”, pero con el requerimiento de cumplir con una pensión alimenticia. Si bien es cierto, la cuota alimentaria es un beneficio económico orientado a la manutención del niño, a corto plazo, deviene en un factor estresante y despersonalizador en el vínculo padre-hijo, porque implica una extorsión emocional en la vía relacional paterno-filial.

Lo deplorable de este esquema social, jurídico y familiar, es que desperdicia la prescindencia paterna en la crianza, aspecto que instiga la emergencia de padres abandonicos, desarraigados de su función.

#### **I.5.-Niño Monoparental**

Desde el análisis de la custodia monoparental y la paternidad no custodia, derivamos a un niño monoparental, que siendo un sujeto jurídico de derecho pleno, pasa a ser objeto de proceso, articulado en los tribunales de familia en conjunto con el litigio parental, como depósito en garantía, donde no se consideran sus demandas ni sus necesidades establecidas en la Convención del Interés Superior del Niño, ni del Estatuto Filiativo 19.585 (de Chile)

Por tanto, es un niño que presenta desventajas vinculares importantes, al generar un acentuado apego con el progenitor custodio, con probable fusión de identidades (que estaría traduciendo el síndrome del progenitor delirante de Rogers), y sufre los efectos del niño parentalizado:

\* Carga con el rol del progenitor ausente.

\* Vive un estado de hostilidad producto del conflicto interparental, lo que le origina una cesantía afectiva y presencial del padre, con el subsiguiente menoscabo de un referente coadyudante en el proceso de identificación.

\* Manifiesta fuerte ansiedad a la separación por la pérdida de una de sus figuras centrales de apego, lo que a su vez provoca un desbalance de las funciones nutritivas y normativas.

\* Pérdida de las redes de contención familiar y parentesco por parte de la familia de origen del padre.

A corto plazo, se convierte en un niño víctima que irá experimentado las secuelas del SAP.

## **II.- QUIEBRES: VECTORES DE LA ALIENACIÓN PARENTAL**

Los vectores propulsores que a su vez, consolidan una paternidad ingrátida, dicen relación con varios matices alienadores:

### **II.1.-Alienación Judicial**

La vía regia que canaliza el conflicto de la ex pareja conyugal o vincular, es la instancia judicial. En honor a la verdad, el contexto legal aplica la normativa desde un escenario objetivo, pero, como el conflicto interparental es de naturaleza subjetiva, no posibilita una re integración que resuelva en su totalidad el cúmulo de necesidades y expectativas que finalmente se acomodan como nuevas frustraciones, cuando la emisión de fallos escinde aún más la dinámica disuelta, desestructurando la relación coparental previa existente en el matrimonio y desnaturalizando la relación paterno-filial.

Desde una mirada abarcadora, pareciera existir desde los tribunales, un desconcierto frente al nuevo rol paterno y desconocimiento de la importancia del padre en el desarrollo bio-psico-social del niño. Asimismo, la urgencia paterna en cuanto a mantener el contacto directo y regular (visitas) es una postura que se confunde con atisbos de machismo residual.

Estas consideraciones desde la concepción anquilosada del rol proveedor paterno, decretan la **alienación familiar, que implica el proceso de borrar la familia.**

En “nuestra época, tiempo en que la defensa de los derechos humanos es la directriz de las sociedades civilizadas, la permisividad y el atropello de los derechos del padre, pareciera ser el vector de las decisiones que se accionan en el ámbito de los tribunales para transformar la separación o divorcio en una paternidad doblegada y desconectada de los nuevos significados socioculturales” (Extracto Tesis: Coparentalidad Post-Separación Conyugal, Un Paradigma de Tuición Compartida Chileno. Steffen, G. 2003).

### **II.2.-Alienación Social**

A nivel societal, una vez disuelto el matrimonio y/o la unión vinculatoria, pareciera pre-existir una concepción minimalista del padre, que se expresa en la trivialidad de su ausencia. El hombre-padre, cumple su función sólo en el matrimonio y/o en pareja, pero posteriormente ocupa un lugar secundario en la matriz interaccional de la familia disuelta.

La vivencia paterna se superpone con la pérdida de redes y soportes emocionales y sociales, situación que lo aísla y lo determina a litigar constantemente, sin someterse a terapias de apoyo.

A su vez, la agenda mediática (televisión, radio, prensa escrita) asocia la paternidad post vincular, con el rostro de la violencia. “la mano que meció la cuna, es la mano que golpea”. Y, si bien es cierto en ocasiones, en el día del Padre, los medios dan



una cobertura rudimentaria, dado que inquiera testimonios que no reflejan la naturaleza positiva de la nueva paternidad, con lo cual contribuyen a **desperfilar a la familia**.

### **II.3.-Alienación Profesional**

Con profundo respeto a los profesionales de la salud mental y a las instituciones a cargo del diagnóstico de los integrantes de la comunidad familiar, es posible observar que algunos profesionales están forjando y provocando una verdadera catástrofe al impedir una relación sana y estable entre padres e hijos.

La directriz unilateral y la nocividad de algunos centros de salud mental, sitúan al niño en riesgo psicosocial, con lo cual **se perturba el vínculo paterno-filial**.

Lo anterior, en consideración a que desde el inicio de sus evaluaciones no consideran la anamnesis del paciente (aún cuando sea un niño pequeño), sino que se anclan en las declaraciones de la madre. Asimismo, en escasas ocasiones consideran y conceptualizan la etapa del desarrollo cognitivo del niño, junto a la sintomatología que precede y evoluciona post diagnóstico.

Las evaluaciones (sobre todo las relacionadas con falsas denuncias de abuso sexual y/o de abusos deshonestos), se efectúan a través de entrevistas de corte sugestivo y directivo, lo que afecta la veracidad del testimonio.

Desde esta situación, es posible observar que el número de pericias incide en la pérdida de los recuerdos originales, dado que la versión primera se derrocha en el momento que se ingresa nueva información por medio de preguntas reiterativas. Desde lo analizado, esta posición no solo procede a girar la experiencia primigenia del niño, sino que, lamentablemente fuerza la construcción de un abuso real en la utilización de una vía falsa.

A su vez, desde el ejercicio de la abogacía, es observable una visión unilateral que refleja el oscurantismo del sistema, por cuanto se valida y refuerza el supremo protagonismo materno respecto de las denuncias falsas.

En cuanto al tema de visitas, alimentos y tuición, están lejanos a considerar la importancia del peritaje sistémico por absoluto desconocimiento de la dinámica intrafamiliar. A su vez, no valoran la riqueza de trabajar con un equipo interdisciplinario, tal vez por infravalorar las redes y/o mantenerse apegado al arcaico sistema del juego jurídico, enfocado a la mentalidad de ganador-perdedor.

Desde este ámbito, no pretendo inculpar a todos los abogados, pero sí, a los que carentes de ética profesional, contribuyen a **escindir la mecánica operacional de la dinámica familiar**.

### **II.4.-Síndrome De Alienación Parental (Sap)**

“El **SAP** constituye una severa amenaza al sano desarrollo del niño, al cual se le le victimiza psico-socialmente, destruyendo el equilibrio emocional con una de sus figuras parentales. Conlleva desamparo y clausura afectiva-física, aspectos que inducen al quebranto del lazo parento-filial.

En sí mismo, “el comportamiento alienador registra el progresivo proceso de deterioro comunicacional e interaccional generado por la incapacidad de ejercer la dinámica de roles recíprocos en la matriz de una familia disuelta, realidad que persiste cimentada por redes de parentesco intrafamiliar, intergeneracional”. (Steffen,G. 2003)

En términos generales, se considera que el eje del SAP implica manipulación y, su destino final, es odiar y dañar la imagen del progenitor no custodio para impedir el contacto paterno-filial.

No obstante, los matices observados desde mi experiencia terapéutica, me permiten determinar que la fuerza inductora se basa en: la tiranía de los afectos, que desarticula las fronteras afectivas familiares; la utilización de estrategias punitivas, represivas y retentivas que imponen el detrimento mentor del padre, con las cuales se provocan desencuentros (interferencia crónica en las visitas), distancias (falsas acusaciones de abuso sexual en cualquiera de sus grados) y ausencias (por secuestro parental de menores), situaciones vivenciales que provocan la alienación entre padres e hijos.

Este comportamiento es utilizado generalmente por el progenitor custodio, y la mecánica persuasiva operante se ancla en la seducción materna y (en ocasiones paterna) quien amparada en la cercanía física, secuestra emocionalmente al hijo, al que, en forma reiterativa, le va provocando giros afectivos, emocionales y conductuales, borrando las imágenes internas de uno de sus progenitores.

En definitiva, jugamos con descaro con la interioridad del hijo, el cual se convierte en un juego de plasticina.

## **II.5.-Alienación Parental**

Los vectores propulsores de la conducta alienadora dicen relación con:

1.- La nueva paternidad, que sin contar con referentes previos, se ha ido auto gestando a través de un proceso de valoración y maduración derivado de la experiencia paternal contemporánea.

Su nueva impronta, plasma un modelo de mayor cercanía, compromiso, responsabilidad, relación vinculatoria e involucración empática, junto con el establecimiento de relaciones democráticas, intimistas y coloquiales tanto en el ser, como en el hacer junto con el hijo.

Pareciera ser paradójal, pero, la paternidad actual se vivencia intensamente en la insistencia de ser padre, motivo por el cual, la lucha post-quebre para preservar el vínculo paterno-filial se ha intensificado.

2.- La custodia monoparental, es el contexto vivo que expresa la inexistencia de correlato entre el Derecho y los profundos cambios socioculturales que han permeado a nuestra familia chilena y, a las diversas constelaciones derivadas que la conforman. En este sentido, la custodia uniparental potencia una paternidad ingrávida, que perturba el desarrollo del niño, porque origina diferencias entre ambos padres y acentúa la distancia en el ejercicio de sus capacidades socio-afectivas, situación derivada del uso del poder y control.

3.-El SAP, considerado un abuso emocional al niño, constituye por tanto, violencia psicológica y que incluso algunos psiquiatras lo connotan como incesto psicológico.

El SAP se retroalimenta con la separación destructiva, la cual refleja no solo una crisis personal sino que social. Vivimos en una Latinoamérica donde el ‘¿que dirán?’ todavía persiste como constructo cultural.

A su vez, el impacto de la separación en la micro cultura familiar, fisura la cohesión afectiva mantenida previamente y, conlleva por tanto, la necesidad de designar un culpable ante los hijos, un responsable, y esta consideración, es la puerta de entrada por donde se filtra el SAP en toda su magnitud.

## **II.6.-Detonantes Del Síndrome De Alienación Parental**

Normalmente los litigios de larga data, producto de una separación destructiva, son los imanes que detonan al SAP, análisis que puede ser absolutamente válido y no descalificable.

Pero, hablando desde mi experiencia terapéutica, considero que el origen de cualquier manifestación alienante a corto y/o largo plazo, se fragua en la interacción dinámica beligerante que la pareja perpetra desde sus inicios, desde el conocerse y, por motivos más bien inconscientes, proceden a coludirse neuróticamente.

De esta forma, con un conflicto incubado desde su origen, se les dificulta el hecho imperdible de ‘separar conyugalidad de parentalidad’, que es la clave del proceso

ulterior a la separación. Como asimismo, se les obstaculiza el tránsito de filtrar los sentimientos residuales post-quebre (conflicto enquistado que puede perdurar si no se procesa vía interna la pérdida), para entablar una nueva etapa, en la que imperiosamente deben construir una sana correspondencia amorosa con sus hijos y resocializar armoniosamente con la ex pareja.

Desde investigaciones y seguimientos, dado que el SAP es un concepto en permanente evolutiva, se determina que influyen otros aspectos que se imbrican y que se expresan en: odio, venganza, rabia, celos, vulnerabilidad a la herida narcicística, desbalance entre factores compensatorios y estresores, alteración de la percepción de la realidad, etc.

No obstante lo anterior y desde el deseo de entender lo inentendible, porque el maternaje y el paternaje no se transan, considero que los comportamientos alienadores son depredadores y atentan contra la ecología humana.

## **II.7.-Potenciadores Del Sap**

Si bien es cierto, los padres custodios ejercen la conducta alienadora y los no custodios en defensa de sus derechos, incorporan dinámicamente más elementos para retroalimentar la alienación, no es menos cierto que los hijos (la dinámica infanto-juvenil) coloca su propia impronta, porque han sido instruidos en este ejercicio, con los cual han dejado de ser niños en su propia etapa, aspecto que considero imperdonable.

Desde el alienador, la lealtad del niño es el resorte principal en el proceso de la exclusión paterna, pero, personalmente considero que si medimos la lealtad del hijo en base al temor que le provoca el abandono de una de sus figuras representativas de apego afectivo, junto al hecho de vivenciar un clima polémico que lo desestabiliza, adicionado por la pérdida paterna que lo llena de culpa y, engrosada por el dolor, si además el padre adquiere una nueva pareja, la lealtad para situarse con el custodio, deviene más bien desde el profundo deseo de sentirse querido y protegido.

En la dinámica juvenil (pre-adolescencia y adolescencia), etapa en que el hijo está alienado en profundidad con el custodio, es entendible que sus esfuerzos se orienten a homogenizar la dinámica intrafamiliar con sus hermanos menores, porque es parte de su historia emocional internalizada.

## **II.8.-Objetivo De La Conducta Alienadora**

La razón que moviliza la gestión alienadora, es desdibujar la familia disuelta, destruyendo los lazos emocionales, por medio de la exclusión afectiva y presencial del padre, en la utilización de varianzas de apego y desapego y en el accionamiento de tres matices alienadores: impedimento, obstrucción y destrucción vincular. Todas estas, tonalidades afectivas in crescendo, con las cuales se infravalora la infancia y se intrumentaliza al hijo.

### **Impedimento Vincular**

“Es una estrategia represiva de asedio emocional al padre orientada a custodiar el vínculo conyugal y destinada a perturbar el equilibrio relacional parento-filial. (Steffen,G. 2005)”.

El acento de esta estrategia se focaliza en el padre, con lo cual el custodio demuestra su poderío en la problemática situación de las visitas. Este control se hace presente entre otras causales, dado que provoca interferencia crónica en su cumplimiento, no acata los fallos judiciales, y cambia su lugar de residencia casi en forma permanente.

Las visitas (padre visitador e hijo visitado) desde la nueva interpretación del Estatuto Filiativo, Ley 19.585, se traducen en contacto directo y regular con el niño. No obstante, el deseo del legislador de re direccionarlas, ambas concepciones se localizan en las antípodas de lo que se considera una estrecha vinculación paterno-filial.

En sí misma, el período o tiempo de visitas, genera estados ansiógenos en ambos (padres e hijos), es reduccionista, porque impide el cumplimiento de funciones normativas que también le competen al padre, dado que el niño es una autonomía en desarrollo.

Se sitúan en un contexto carente de clima afectivo, sobre todo si el encuentro se realiza en los Tribunales de Menores, lugar donde comparten por dos horas, sábado por medio y lugar donde celebran cumpleaños, revisan tareas escolares, etc. Esta dramática vivencia para ambos, constituye una prueba mas de la paternidad responsable y amorosa, al tolerar esta situación que excede la capacidad de aceptación, porque atenta indignamente contra los derechos humanos del padre y del hijo.

En muchos casos, la naturaleza de este contacto post-separación, desvincula emocionalmente el lazo parento-filial, dado que se superpone la extorsión económica de la cuota alimentaria.

Asimismo, la madre persiste como el gran filtro, dado que, amparada por ciertas complicidades judiciales, puede suspenderlas unilateralmente, fraguando incluso al presente, la ‘figura de la guardiana’, que la condiciona como acompañante del hijo cuando éste se reúne con su padre en el tiempo acordado como visitas.

### **Obstrucción Vincular ‘Ruptura de los Afectos’**

“Esta es una estrategia punitiva de acoso a la relación vinculatoria paterno-filial, orientada a deshonorar la imagen del padre, a través de falsas denuncias de abuso, para disfuncionar la nueva dinámica afectiva post-quebre conyugal”.(Steffen,G.2005)

El acento demoledor de esta estrategia sitúa el tema de las visitas como el gran gatillador de la paternidad alienada, dado que cuando fracasa la denuncia de violencia doméstica interpuesta por la madre, inmediatamente el padre solicita ampliación de visitas y, es en este entremedio, cuando se dispara la falsa denuncia o abusos deshonestos que están provocando una catástrofe muy grave en mi país.

Desde mi ejercicio profesional como perito en la Defensa Oral Penal, me ha tocado revisar expedientes y verificar diagnósticos. Dicha experiencia, me permite

testimoniar cuán clara es la directriz inductiva materna, en cuanto a aleccionar al niño través de un proceso reiterativo para testificar en contra del padre, respecto de una situación inexistente.

Esta conducta cuenta con mi más absoluto repudio, dado que he tenido la posibilidad, no frecuente, de acceder vía audio al enfrentamiento del niño con tres jueces, más los abogados. Esto coloca a un niño pequeño en un contexto que no debe legitimarse, en consideración al daño presente-futuro, al participar y ser centro de un interrogatorio de naturaleza sexual.

### **Destrucción Vincular ‘jibarización afectos’**

“Es la retención forzada del niño que queda suspendido de su origen (país) de su instancia pertenencia (familia) y del núcleo afectivo (padre)”. Steffen,G.2005).

Este comportamiento alienador desafía todas las convenciones que nuestro país ha firmado y ratificado en cuanto al Interés Superior del Niño. Podríamos decir que se refiere a la cirugía del olvido, porque para el padre o madre sus hijos han desaparecido y se han convertido en exiliados de su vida. Desde esta vivencia, se produce la interrupción afectiva paterna, que conlleva un duelo suspendido porque sus hijos no han muerto, siguen vivos, pero ausentes.

El hijo, a su vez, se convierte en el gran silente sin retorno, dada la figura jurídica ‘principio de exención’, referida a que los jueces señalan que una vez cumplido el año en territorio extranjero, traerlos de vuelta a casa significaría victimizarlos nuevamente. En este aspecto, es imperativo construir redes de re-inserción para impedir la continuidad de este abuso.

### **II.9.-Parentalidad Alienada**

Los comportamientos desvinculadores como los descritos, no solo siniestran la relación paterno-filial, sino que confluyen con la pérdida que experimenta el padre en el ejercicio de su paternidad, dado que se desperfila su rol socio afectivo y se difumina su presencia psico social.

Estos aspectos configuran una paternidad permutable y excluida que al ser permanentemente instrumentalizada conduce a una parentalidad alienada.

La diferencia vital respecto del proceso de la padrectomía, radica en que la conculcación de los derechos del padre, sólo infravaloran su función y su figura.

### **II.10.-Niño Alienado**

Si a través de las maniobras coercitivas consideramos al niño como una prolongación del progenitor custodio, esto personifica la exclusión misma del concepto del Interés Superior del Niño en toda su magnitud. Y por tanto, tendremos un niño sobrecargado con la problemática de los padres, anárquico, porque también es hedonista y le gustan las gratificaciones inmediatas y con experticia en decodificar y manejar el clima emocional.

Asimismo y en correlato con las bases impresas por el alienador, se convierten en mensajeros y espías, conducta que reporta lealtad al progenitor custodio.

En relación a las falsas acusaciones de abuso en las que se ve envuelto, es una situación conflictiva que lo transporta entre la realidad y la fantasía, lo verdadero y lo falso. Se convierte en el eje protagónico de un contexto sexual que no es propio para su edad, abuso que lamentablemente reproducirá inter-generacionalmente y cuyas secuelas psicológicas editará a futuro en base a una vivencia insana e innecesaria.

Por tanto, un niño alienado, es un niño instrumentalizado, al que se le vulneran sus derechos esenciales, excluyendo al padre como figura representativa y afectiva de su cotidianidad y de su formación integral.

### **III.-PARADIGMA DE TUICIÓN COMPARTIDA**

La tuición compartida no es solo un paradigma desarticulador de las prácticas nocivas del SAP, sino que, en nombre del hijo, la tuición compartida es un derecho de vida, pero también es el derecho de toda una familia que ha dejado de serlo y compete a ambos progenitores la maduración de este derecho. Esto traduce la importancia de reconocer la identidad de la institución familia, sea esta intacta o disuelta y la aceptación de su naturaleza como sujeto social.

Desde el marco judicial, el Derecho debería, con urgencia, articular políticas que capturen el sentido de la paternidad contemporánea, la nocividad de la custodia monoparental y humanizar los procedimientos judiciales al integrar la paternidad responsable.

En este aspecto, las políticas socio jurídicas deben orientarse no solo a tutelar la familia disuelta, sino que activar el modelo coparental, para restaurar la dinámica vincular interaccional de la familia disuelta, reconstruir la pareja coparental, fortalecer el ejercicio igualitario de las funciones de parentalización socio afectiva y preservar el vínculo parento-filial, en consideración al niño, **como sujeto jurídico y no objeto de proceso.**

“El Derecho se instituye en el contexto adecuado para ampliar la conciencia social y promover nuevos estadios evolutivos del pensamiento y de la acción humana, lo que implica un salto cuántico frente a la parálisis del modelo tradicional, para generar un nuevo paradigma que responda al siglo XXI”. Steffen, G. (2002).

### **III.1.- Restauración Dinámica De La Familia Disuelta**

Los lineamientos pro activos que permiten en Chile la restauración de la familia disuelta, dicen relación con los ejes de la nueva paternidad, los indicadores psicosociales que surgen de la investigación sobre el modelo coparental, las diversas convenciones que nuestro país ha suscrito y ratificado, vectores que en conjunto con el significado fundamental de la familia, conducen a perfilar el modelo coparental.

Desde este último considerando “la reconstrucción de la familia disuelta se impregna de los significados esenciales de la familia intacta y que contempla en profundidad, la capacidad de decodificar el clima y las particularidades de los afectos a través de ritmos participativos, con resguardo de los límites personales en base al respeto de las instancias coloquiales entre padre e hijos para integrar los códigos culturales y la tradición histórica de ambas familias de origen”. (Steffen,G. 2005)

### **III.2.- Modelo Coparental**

La idea fuerza que mejor traduce el modelo coparental se basa en que **“El Mejor Padre Son Ambos Padres”**

La coparentalidad se erige como un proyecto de vida post-quebre vinculativo y su plataforma radica en la parentalidad, a diferencia de la conyugalidad, que reside expresamente en las uniones de derecho y/o de consenso.

El modelo coparental responde esencialmente al Principio del Interés Superior del Niño y se estructura desde la ejecución del protagonismo parental y, desde las ventajas que otorga la estabilidad coparental, al erradicar el término de custodia exclusiva, para ejercer ambos progenitores la patria potestad, en un sistema de alternancia física legal conjunta, el cual debe ser normado jurídicamente y plasmado en el marco de la tuición compartida, aspecto que le conferirá la fuerza del derecho. Lo contrario nos posicionaría frente a una utopía.

### **III.3.-Principio Coparental**

El eje sustentador del modelo coparental se basa en el Interés Superior del Niño, que “desde su concepción más profunda, constituye su espacio soberano, vitalizado permanentemente por la vinculación afectiva y la estabilidad psicosocial que le suministran ambas figuras parentales, aspectos que configuran la realidad dinámica del contexto familiar intacto y que deben trascender a la denominada familia disuelta”.

“A su vez, el intenso contenido emocional de la relación parento-filial, permite al hijo no sólo integrar sus procesos individuales sino que complementar los procesos colectivos de aprendizaje, para edificarse como sujeto social, medio significativo y fundamental, para estructurarse psíquicamente”. (Steffen, G. 2003).

La esencia de este principio no implica una dualidad, por cuanto el ejercicio de las funciones coparentales no involucra la competencia entre ambos progenitores (no significa dos regalos, dos peluches, dos de dos) sino el resguardo de las necesidades bio-psico-sociales del hijo.



### III.4.-Protagonismo Coparental

“El protagonismo del modelo radica en la autoridad y en el poder de decisión y responsabilidad respecto a la formulación de un acuerdo, dado que se refiere a “la actitud dispuesta y el pacto colaborativo de una ex pareja conyugal, que en equipo y en recíproca asistencia interparental, deciden tutelar solidariamente la protección socioafectiva de los hijos en las etapas de la crianza y en su desarrollo formativo permanente, post- separación conyugal”. Steffen,G. (2002)

Esto implica considerar al modelo como el espacio de las decisiones compartidas entre ambos ex cónyuges. Desde su naturaleza objetiva, implica su textura legal, dado que el principio de Coparentalidad se consagra en el artículo 9º De la Convención de los Derechos del Niño y desde su naturaleza subjetiva, involucra el arduo y abnegado compromiso de ser padre y madre sin ser una dualidad.

Contextualmente, los referentes de este modelo no son rígidos e inamovibles. Su importancia radica en la plasticidad, dado que puede ser moldeado en el tiempo, de acuerdo a las características personalógicas de los cónyuges, de la estructura de la familia y la etapa evolutiva de los hijos, lo que en definitiva, traduce un sistema de alternancia física y legal conjunta, desde la reciprocidad de roles, como vector fundamental, para evitar la generación de vínculos asimétricos post-separación conyugal.

Los conceptos que se adosan al modelo dicen relación con:

**.- Tiempo de alternancia:** Período correspondiente a cada uno de los progenitores y en la que convivirán todos los hijos en conjunto, con excepción del bebé que se encuentre en la etapa de lactancia, período en que permanecerá con la madre, pero el padre tendrá acceso diario.

Cualquiera sea el tiempo de alternancia elegido, ambos progenitores deben dar cumplimiento permanente a la manutención del niño, así como las decisiones concernientes a su seguro de salud (como al enfrentamiento de una eventual de enfermedad).

**.-Derecho de Convivencia:** Acceso permanente desde un sistema de visitas desarrollado en su más amplia dimensión, aspecto que cubrirá el progenitor no alterno tanto en la consideración de fechas de corte subjetivo (festividades, cumpleaños) como de corte objetivo (ser representantes y apoderados del colegio respectivo, con recepción del informe psicosocial y calificaciones entregadas en forma dual.

**.-Régimen Residencial:** Implica la casa habitación de uno de los progenitores.

Se contempla que cada residencia cuente con pieza, juegos y amoblado en concordancia al estatus previo vivenciado por el niño durante el transcurso del matrimonio.

El éxito, la calidad y coherencia del modelo dependen exclusivamente de los principios del acuerdo interparental que ambos negocien y orientado a la articulación

práctica del ejercicio coparental post-separación conyugal, pacto que deben homologar ante el juez competente.

### **III.5.- Estabilidad Coparental**

El eje de la estabilidad coparental compromete a padres e hijos.

Desde el niño, éste puede seguir internalizando normas conductuales y modelos vivenciales, aprendizaje y proyección de roles adultos. Su máxima jerarquía radica, en que el niño aprende a cultivar el arte de negociar y resolver situaciones conflictivas desde la contribución participativa y no desde la manipulación agresiva.

Desde los padres, ambos progenitores pueden focalizar sus funciones, dentro de las diversas áreas de competencia personal, profesional, social y familiar, evitando de esta forma, una maternidad sobrecargada y un paternaje solitario.

Si tomamos en consideración que al evitar conductas alienantes y coercitivas (sentimos al hijo), que si obviamos el conflicto interparental evitando litigios de larga data (pensamos al hijo), entonces realmente entre el sentir y el pensar, estamos dignificando al hijo porque estamos respetando su interés superior.

Desde esta apreciación y considerando que el hijo es una responsabilidad humana compartida, “éste tiene el derecho a crecer con un vínculo sano e integral protagonizado por sus dos padres, para historiar su propia familia, perfil que se plasma en la tuición compartida, paradigma que coincide con el interés superior del niño”. Steffen, G. (2002).

**MARÍA GUISELLA STEFFEN CÁCERES**

**Magíster y Licenciada En Ciencias De La Educación. Con Mención En Orientación, Relaciones Humanas Y Familia. Terapeuta y Mediadora Familiar**